



Ciudad de México a diecisiete de enero del dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/540/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "LA BARDAS" con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas excepto cerveza y vinos de mesa, ubicado en Avenida Tamaulipas, número 1150, interior 2, colonia Ampliación Corpus Christy, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----RESULTADOS-----

1.- Con fecha veintitrés de junio del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/540/2023, dirigida al establecimiento mercantil denominado "LA BARDAS" con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas excepto cerveza y vinos de mesa, ubicado en Avenida Tamaulipas, número 1150, interior 2, colonia Ampliación Corpus Christy, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros al C. JUAN LUIS ORTIZ MORALES, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T-0210, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **"ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA, PRESENTADA EN REDES SOCIALES, ANTES CESAC (16705), EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE HAY UN BAR SIN PARED, QUE TOCA MÚSICA EN VIVO HASTA LA MADRUGADA, LAS PATRULLAS NO HACEN NADA."**(SIC)

2.- Siendo las diecinueve horas con quince minutos del día veintitrés de junio del dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "LA BARDAS" con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas excepto cerveza y vinos de mesa, ubicado en Avenida Tamaulipas, número 1150, interior 2, colonia Ampliación Corpus Christy, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/540/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de dependiente sin que se identificara, por lo que se procedió a asentar su media filiación. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, sin que designara alguno.

3.- Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/3781/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "LA BARDAS" con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida Tamaulipas, número 1150, interior 2, colonia Ampliación Corpus Christy, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

4.- Con fecha tres de julio del dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/478/2023, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: **"se localizó: Aviso de funcionamiento de bajo impacto, con folio AOAVAP2013-09-04-00090924, clave del establecimiento A02013-09-04LAVBA-00090924, a nombre de José Abel Zepahua Villalobos, para el establecimiento mercantil denominado LA BARDAS, en una superficie a ocupar de 75.00 m2, con giro de Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas excepto cerveza y vinos de mesa, ubicado en Avenida Tamaulipas, número 1150, interior 2, colonia Ampliación Corpus Christy, código postal 01530, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México."** (sic)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0089/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/540/2023
Página 2 de 10

5.- Con fecha seis de julio del dos mil veintitrés se recibió en esta Dirección de Verificación Administrativa escrito con número de folio 3741 signado por el [REDACTED], en su carácter de promovente mediante el cual manifiesta que atiende la orden de visita de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/540/2023 para dar cumplimiento a todos los preceptos anotados en dicha orden; escrito al cual le recayó el Acuerdo Admisorio número AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1679/2023, de fecha tres de agosto del dos mil veintitrés mediante el cual se tuvo por reconocido el interés jurídico del promovente en su carácter de titular del establecimiento mercantil verificado y se señaló como fecha y hora de audiencia las diez horas del día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, mismo que fue debidamente notificado en fecha once de agosto del dos mil veintitrés.

6.- En fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** a través del acuerdo número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-0154/2023, para el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, toda vez que el C. JOSE ABEL VILLALOBOS ZEPAHUA titular del establecimiento mercantil verificado, no contaba con **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL QUE ACREDITARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO**; mismo que se ejecutó en fecha diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

7.- En fecha veintiuno de agosto del dos mil veintitrés se llevó a cabo la audiencia de ley con la comparecencia del [REDACTED], en su carácter de titular del establecimiento mercantil denominado "LA BARDA 8" con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas excepto cerveza y vinos de mesa, ubicado en Avenida Tamaulipas, número 1150, interior 2, colonia Ampliación Corpus Christy, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, en la que se presentaron alegatos y se desahogaron las documentales exhibidas.

8.- En fechas veintiocho de agosto y primero de septiembre del dos mil veintitrés se recibieron en esta Dirección de Verificación Administrativa escritos con folio 4614 y 4723 signados por el [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado, mediante el cual solicitó el retiro de sellos de suspensión de actividades para realizar el mantenimiento de los bienes del establecimiento y a sus interiores en su totalidad, ya que dentro de su establecimiento, los muebles, los refrigeradores, mesas, sillas y alimentos perecederos al interior, recaen en pocos días a una excesiva contaminación y descomponen su correcto funcionamiento; escrito al que le recayó el Acuerdo de Levantamiento Provisional del Estado de Suspensión de Actividades: AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO-LP/016/2023 de fecha cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, mediante el cual se ordeno llevar a cabo el LEVANTAMIENTO PROVISIONAL DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES únicamente para efecto de que se realizara el mantenimiento de los bienes del establecimiento mercantil, la limpieza del mismo, el retiro productos perecederos a efecto de evitar la propagación de fauna nociva por la descomposición de los alimentos que se encuentren en el interior del mismo, por un periodo de VEINTICUATRO HORAS; acuerdo que se notificó en fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés y se ejecuto en fecha siete de septiembre del mismo año.

9.- En fecha diez de octubre del dos mil veintitrés se recibió en esta Dirección de Verificación Administrativa escrito con número de folio 5493 signado por el [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil verificado, mediante el cual solicito el retiro de sellos de suspensión temporal de actividades, en materia de establecimientos mercantiles, escrito al que le recayó el Acuerdo de Tramite número AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2386/2023, mediante el cual esta autoridad determinó NO HA LUGAR A SU SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA BARDA 8" CON GIRO DE RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXCEPTO CERVEZA Y VINOS DE MESA, UBICADO EN AVENIDA



TAMAULIPAS, NÚMERO 1150, INTERIOR 2, COLONIA AMPLIACIÓN CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que pretendía subsanar los motivos que dieron origen a la misma con un Aviso para la operación de establecimientos Mercantiles con giro de Impacto Vecinal, con Clave de establecimiento A02023-08-21IV00029024, folio AOPAP2023-10-040000038690 que no se encontraba validado al no haber sido debidamente integrado, y en consecuencia no acreditaba el legal funcionamiento de su actividad. El acuerdo en mención fue debidamente notificado en fecha dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

10.- Con fecha trece de octubre del dos mil veintitrés, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/6136/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, con la finalidad de que INFORMARA A LA BREVEDAD, SI RECONOCIA COMO VÁLIDO Y LEGAL el Aviso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal del establecimiento mercantil denominado "LA BARDA 8" ubicado en Av. Tamaulipas número 1150, interior 2, colonia Corpus Christy Alcaldía Álvaro Obrón, lo anterior toda vez que mediante escrito de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés el C. JOSÉ ABEL VILLALOBOS ZEPAHUA en su carácter de titular del multicitado establecimiento mercantil, ofreció a su favor como medio de prueba la siguiente documental:

- AVISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL CON FOLIO AOPAP2023-10-040000038690 Y CON CLAVE DE ESTABLECIMIENTO AO2023-08-21IV00029024, para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "LA BARDA 8", UBICADO EN AV. TAMAULIPAS NÚMERO 1150, INTERIOR 2, COLONIA CORPUS CHRISTY ALCALDÍA ÁLVARO OBRÓN, A FAVOR DEL C. JOSÉ ABEL VILLALOBOS ZEPAHUA.

11.- En fecha dieciséis de octubre del dos mil veintitrés se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/279/2023, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: *"después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, dependiente de esta Dirección General de Gobierno a mi cargo, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su nueva versión, se advierte la existencia del Aviso para la operación de establecimientos Mercantiles con giro de Impacto Vecinal, con Clave de establecimiento A02023-08-21IV00029024, folio AOPAP2023-10-040000038690, de fecha 04 de octubre de 2023; sin embargo, es pertinente hacer de su conocimiento que, de la revisión realizada al Sistema antes mencionado, se advierte que el [REDACTED] titular del establecimiento mercantil con denominación "LA BARDA 8", ubicado en Av. Tamaulipas número 1150, interior 2, colonia Corpus Christy, Alcaldía Álvaro Obregón, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 31 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; es decir, no adjunto al sistema la documentación consistente en:*

- Documento con el que se acredite la posesión o propiedad del inmueble;
- Certificado de Zonificación de uso del suelo para el giro que se pretende operar;
- Visto Bueno de Seguridad y Operación, de conformidad con el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México;
- Constancias de no Adeudo de Agua;

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo previamente establecido por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México esta Unidad Administrativa tiene por





no validado el Aviso para la operación de establecimientos Mercantiles con giro de Impacto Vecinal, con Clave de establecimiento A02023-08-21IV00029024, folio AOPAP2023-10-040000038690, de fecha 04 de octubre de 2023, a nombre de [REDACTED] expedido por el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM).” (sic)

12.- En fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés se recibió escrito ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa esta Alcaldía, con folio número 5932, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de promovente, mediante el cual solicitó “el retiro de sellos de suspensión temporal de actividades, en materia de establecimientos mercantiles como lo establece el artículo 75 de la ley de la materia” (sic), escrito al que le recayó el Acuerdo de Levantamiento Definitivo del Estado de Suspensión de Actividades número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/ACDO-2599/2023 de fecha tres de noviembre del dos mil veintitrés, en el que se ordenó llevar a cabo el LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES impuesto en el establecimiento mercantil denominado “LA BARDA 8” con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas excepto cerveza y vinos de mesa, ubicado en Avenida Tamaulipas, número 1150; interior 2, colonia Ampliación Corpus Christy, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, toda vez que se acreditó el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado. El acuerdo en mención se ejecutó en fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés.

13.- Con fecha primero de noviembre del dos mil veintitrés, se remitió oficio número AAO/DGG/DVA/6555/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, solicitando girara sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que SE INFORMARA A LA BREVEDAD, SI EL TITULAR DEL AVISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL, CON CLAVE DE ESTABLECIMIENTO A02023-08-21IV00029024, FOLIO AOPAP2023-10-040000038690, DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2023 INGRESÓ LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL SISTEMA (SIAPEM) Y SI RECONOCÍA COMO VÁLIDO Y LEGAL EL AVISO CITADO.

14.- En fecha tres de noviembre del dos mil veintitrés se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/328/2023, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: “... valida el Aviso para la operación de establecimientos Mercantiles con giro de Impacto Vecinal, con Clave de establecimiento A02023-08-21IV00029024, folio AOPAP2023-10-040000038690, de fecha 04 de octubre de 2023, a nombre de [REDACTED], con denominación “LA BARDA 8”, ubicado en Av. Tamaulipas No. 1150, interior 2, Colonia Corpus Christy, Alcaldía Álvaro Obregón, giro: Restaurante con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida; ello en virtud, que de la revisión realizada al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su nueva versión, se advierte que a la fecha de emisión del presente oficio, se encuentran de forma completa y legible en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles todos y cada uno de los documentos exigidos artículo 31 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.”

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones, I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0089/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/540/2023
Página 5 de 10

fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día veinticinco de julio del dos mil veintitres, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/540/2023 para el establecimiento mercantil denominado "LA BARDAS" con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas excepto cerveza y vinos de mesa, ubicado en Avenida Tamaulipas, número 1150, interior 2, colonia Ampliación Corpus Christy, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTOS" (SIC)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0089/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/540/2023
Página 6 de 10

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"ME CONSTITUÍ EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO DONDE SE OBSERVA LA DENOMINACIÓN "LA BARDA 8" QUE COINCIDE PLENAMENTE CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA Y ENTENDEMOS LA DILIGENCIA CON EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE DEPENDIENTE QUIEN DA POR CIERTO EL DOMICILIO Y CON QUIEN ENTENDEMOS LA DILIGENCIA. SE TRATA DE UN LOCAL EN PLANTA BAJA DONDE DESARROLLAN EL GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y CUENTAN CON UN ÁREA SOBRE LA BANQUETA TAMBIÉN CON MESAS CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE OBSERVA QUE: 1.- 2.- 3.- 6.- ÚNICAMENTE EXHIBE DOCUMENTOS DESCRITOS EN APARTADO CORRESPONDIENTE; 4.- SE OBSERVA UN GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE ABIERTO EN UNA SUPERFICIE DE 97M2 (NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) 5.- EL ÚNICO ACCESO AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL ESTA SEÑALIZADO COMO SALIDA DE EMERGENCIA 7.- CUENTA CON TRES CAJONES DE ESTACIONAMIENTO SIN BALIZAR AL EXTERIOR DEL INMUEBLE SOBRE BANQUETA 8.- 9.- NO SE OBSERVA EL SUPUESTO 10.- SI OCUPA LA BANQUETA CON ENSERES SEMIFIJOS EN UNA SUPERFICIE DE 25 M2 (VEINTICINCO METROS CUADRADOS) 11.- TIENE TRES EXTINTORES SEÑALIZADOS DE 4.5 KG DE PQS CON CARGA CADUCA. 12.- SE CONSERVA LA SEGURIDAD AL INTERIOR Y EL ORDEN PÚBLICO AL EXTERIOR, 13.- SI SE PERCIBE RUIDO SIN PODER PRECISAR DECIBELES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, 14.- PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE; 15.- A) SI CUENTA CON CARA B) C) NO SE OBSERVAN D) SI CUENTA CON LETRERO DE NO FUMAR SIN SANCIONES E) NO CUENTA CON LETRERO DE CAPACIDAD DE AFORO. 16.- NO CUENTA CON LETRERO DE 911 EMERGENCIAS Y SI CUENTA CON LETRERO DE QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS 17.- AL MOMENTO SIN COMENSALES Y SU CARTA OFERTA ALIMENTOS Y CERVEZA 18.- AL MOMENTO EL AFORO ES TRES PERSONAS; 19.- AL MOMENTO EN FUNCIONAMIENTO; 20.- 21.- 22.- 23.- 24.- AL MOMENTO NO SE OBSERVA EL SUPUESTO 25.- AL MOMENTO NO SE OBSERVA; 26.- EL GIRO ES DE ALIMENTOS PREPARADOS Y VENTA DE CERVEZA; 27.- NO SE OBSERVA CENTRO EDUCATIVO A LA REDONDA A EXCEPCIÓN DEL COLEGIO WILLIAMS A CIENTO CINCUENTA METROS." (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"SE RESERVA EL DERECHO" (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

TESTADO

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/540/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento



mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el **C. JOSÉ ABEL VILLALOBOS ZEPAHUA** titular del establecimiento mercantil visitado, infringió la disposición siguiente:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;"

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTOS" (SIC)

En consecuencia, esta autoridad determina lo siguiente; con base en lo enunciado, es menester referir que el [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación con el PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL DENTRO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VERIFICADO, impreso y firmado en la última hoja.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle al [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a 351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

Es de importancia señalar que en el presente asunto **NO** resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0089/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/540/2023
Página 8 de 10

“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de impacto vecinal.

El total de las multas impuestas por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

No se omite señalar que si bien es cierto, en el momento de la visita no se contaba con la documental de referencia, también lo es que durante la sustanciación del presente procedimiento se exhibió ante esta autoridad la documental idónea con la cual se acreditó el legal funcionamiento del local comercial, consistente en: el **Aviso para la operación de establecimientos Mercantiles con giro de Impacto Vecinal, con Clave de establecimiento AO2023-08-21IV00029024, folio AOPAP2023-10-040000038690, de fecha 04 de octubre de 2023, a nombre de [REDACTED]**, razón por la cual no resulta aplicable la imposición de medida cautelar alguna al haber regularizado el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento.

VI. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829
Octava Época
Página 298
Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad”

VII. Visto el análisis descrito en el **considerando V** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracción II; y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

...

II. Multa

...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;





V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el establecimiento mercantil denominado "LA BARDA 8" con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas excepto cerveza y vinos de mesa, ubicado en Avenida Tamaulipas, número 1150, interior 2, colonia Ampliación Corpus Christy, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SEGUNDO. - Fundado y motivado en términos del considerando V numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone al [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a 351 veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A fracción II de la citada ley, toda vez que no contaba con: EL PERMISO PARA LA OPERACION DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL CON EL QUE ACREDITARA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DE SU ACTIVIDAD EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO.)

TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. JOSÉ ABEL VILLALOBOS ZEPAHUA titular del establecimiento mercantil denominado "LA BARDA 8" con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas excepto cerveza y vinos de mesa, ubicado en Avenida Tamaulipas, número 1150, interior 2, colonia Ampliación Corpus Christy, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Toltuca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el artículo 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. - Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al [REDACTED] titular del establecimiento mercantil





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0089/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/540/2023
Página 10 de 10

denominado "LA BARDA 8" con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas excepto cerveza y vinos de mesa, ubicado en Avenida Tamaulipas, número 1150, interior 2, colonia Ampliación Corpus Christy, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. - Hágase del conocimiento a [REDACTED] titular del establecimiento mercantil denominado "LA BARDA 8" con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas excepto cerveza y vinos de mesa, ubicado en Avenida Tamaulipas, número 1150, interior 2, colonia Ampliación Corpus Christy, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEXTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente al [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil denominado "LA BARDA 8" y/o a su autorizado el C. CARLOS ALBERTO MACIAS AGUIRRE en el domicilio ubicado en cerrada de los ángeles número 5 de la colonia Corpus Christy, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01530.

Lo anterior de conformidad con el Acuerdo Publicado en la gaceta Oficial de la Ciudad de México por el que se suspenden los términos inherentes a los Procedimientos Administrativos ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican, 6 de febrero; 20 de marzo; 6 y 7 de abril; 1 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 2 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre, todos del año 2023, así como el 1 de enero del 2024.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de febrero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

JDF/msem

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tlalcoyotl, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México, México
Teléfono: 55 5276 6700 | www.alcaldiaobregon.gob.mx

